



María Fernández Abanades

Redactora de E&J

---

## Sociedad de gananciales: ¿qué bienes son comunes y cuáles privativos?

Señala el artículo 1316 del [Código Civil \(CC\)](#) que “a falta de capitulaciones o cuando éstas sean ineficaces, el régimen será el de la sociedad de gananciales”. Se trata, por tanto, del **régimen legal supletorio, que solo se establecerá si los cónyuges no eligen otro régimen económico para regir su matrimonio** (como la separación de bienes).

Mediante la sociedad de gananciales se hacen **comunes** para los cónyuges las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse aquella. Sin embargo, también existen bienes privativos de cada cónyuge, que son suyos exclusivamente.

### Bienes privativos

Siguiendo al artículo 1346 CC, son privativos de cada uno de los cónyuges:

- **Los bienes y derechos que les pertenecieran al comenzar la sociedad.** Los bienes **comprados a plazos** por uno de los cónyuges antes de comenzar la sociedad tendrán siempre carácter privativo, aun cuando la totalidad o parte del precio aplazado se satisfaga con din

...